

Radicado 2023518191

Fecha: 22/08/2023 11:39:24 A. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: PONEDERA

Asunto: ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS

Rad. 2023810884

Cod. 9000

Bogotá, D.C.

Alcaldesa

DIANA CAROLINA MARTÍNEZ FORERO

Alcaldesa Municipal

MUNICIPIO DE PONEDERA, ATLÁNTICO.

Calle 11 #16-64.

Teléfono: 605 8769670

Email: secretariadelinterior@ponedera-atlantico.gov.co; alcaldia@ponedera-atlantico.gov.co

Ponedera, Atlántico

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PONEDERA, ATLÁNTICO.

Respetada Alcaldesa Martínez,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2023810884, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **PONEDERA (ATLÁNTICO)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2020514475 del día 24 de julio de 2020, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Acuerdo N°005 del 07 de diciembre de 2000.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **PONEDERA (ATLÁNTICO)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE LA ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial solicitante:	Ponedera, Atlántico.
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	Sí. – Rad. 2020514475 del 24 de julio de 2020.
Apartes normativos que incluían barreras:	Artículo 175 del Acuerdo N°005 del 07 de diciembre de 2000.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Rad. 2023810884 del 14 de julio de 2023.
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo N°005 del 02 de junio de 2023, "Por medio del cual se modifica el artículo 175 del Capítulo 11 del título 3° del Plan de

INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE LA ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
	<p><i>Ordenamiento Territorial del municipio de Ponedera (Atlántico), adoptado mediante Acuerdo No. 005 del 07 de diciembre de 2000'.</i></p> <p>Acuerdo N°005 del 07 de diciembre de 2000, "Por medio del cual se adopta el Esquema Territorial del municipio de Ponedera".</p>

Como resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Acuerdo N°005 del 07 de diciembre de 2000 y Acuerdo N°005 del 02 de junio de 2023, teniendo en cuenta que con la expedición de este último Acuerdo, por parte del municipio de **Ponedera (Atlántico)**, se eliminó la restricción existente; y a su vez, la mencionada normatividad se encuentra en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989¹, Ley 1753 de 2015², Ley 1185 de 2008³, el Decreto 1076 de 2015⁴ y Decreto 1078 de 2015⁵, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones⁶ expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **Ponedera (Atlántico)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los

¹ Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

³ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

⁶ Documento "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones", disponible en:

https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf.

términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1423 del 14 de agosto de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

**SILVA CORTES
NICOLAS
MAURICIO**

Firmado digitalmente
por SILVA CORTES
NICOLAS MAURICIO
Fecha: 2023.08.22
11:43:00 -05'00'

NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

Proyectó: Celso Andrés Forero Flórez.
Revisó: Claudia Ximena Bustamante.
Aprobó: Zoila Vargas Mesa.

Copia a:

Dr. VALENTÍN SIERRA ARIAS
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: vsierra@mintic.gov.co